

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

GRUPO WINDMAR
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2020-0047

ASUNTO: Resolución y Orden.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

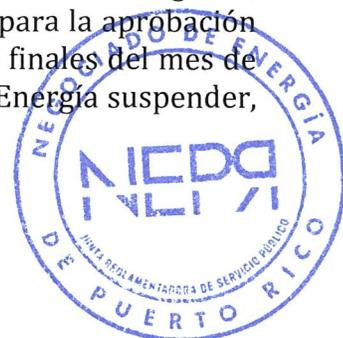
El 11 de septiembre de 2020, Windmar Renewable Energy Inc. y Coto Laurel Solar Farm, Inc. (conjuntamente "Grupo Windmar") presentaron ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") un escrito titulado *Petición Urgente sobre Procedimientos de Aprobación y Rechazo de Contratos de Energía Renovable* ("Petición"), el cual dio inicio al caso de epígrafe. La Petición está relacionada a los proyectos operacionales Coto Laurel Solar Farm y Cantera Martínó ("Proyectos Operacionales").

Según se alegó en la Petición, Grupo Windmar ha estado varios años negociando con la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") los contratos de compraventa de energía renovable ("PPOA", por sus siglas en inglés) de los referidos Proyectos Operacionales. Grupo Windmar arguyó que sus propuestas no habían sido atendidas, evaluadas, ni contestadas por la Autoridad. Grupo Windmar indicó que advino en conocimiento de que las negociaciones habían culminado cuando el Director Ejecutivo de la Autoridad lo expresó públicamente y mediante otro procedimiento que se estaba ventilando ante el Negociado de Energía. Windmar sostuvo que sus propuestas no fueron atendidas de buena fe ni de forma responsable por la Autoridad.

En atención a lo anterior, Grupo Windmar solicitó al Negociado de Energía que estableciera un procedimiento y/o otorgara un remedio que obligara a la Autoridad negociar y considerar de buena fe y de forma justa, adecuada y razonable sus propuestas. Solicitó, además, que el Negociado de Energía tomara cualquier providencia en derecho que estimara procedente, para salvaguardar su poder exclusivo de fijar precios, tarifas y adjudicar la aprobación o rechazos de contratos de compra de energía.

Tras varias incidencias procesales, durante una vista celebrada el 3 de diciembre de 2020, las partes informaron que se encontraban en conversaciones con miras a enmendar los PPOAs relacionados a los Proyectos Operacionales. Debido a lo anterior, solicitaron al Negociado de Energía que suspendiera los procesos en el presente caso por un término de treinta (30) días, petición que fue acogida por el Negociado de Energía. Así las cosas, el Negociado de Energía concedió a las partes hasta el 4 de enero de 2021 para que informaran el estado de los procedimientos.

El 4 de enero de 2021, las partes presentaron un escrito titulado *Moción Conjunta en Cumplimiento de Orden*, mediante el cual expresaron que las negociaciones en torno a los contratos asociados a los Proyectos Operacionales habían progresado y que lograron un acuerdo preliminar sobre los aspectos más importantes de la transacción, incluyendo el precio. Las partes también informaron que se encontraban en conversaciones respecto a ciertos asuntos técnicos y legales a ser incluidos en los contratos enmendados. Alegaron, además, que la Autoridad esperaba presentar las enmiendas acordadas para la aprobación de su Junta de Gobierno durante la reunión mensual, a llevarse a cabo a finales del mes de enero de 2021. En consecuencia, las partes solicitaron al Negociado de Energía suspender,



sine die, los procedimientos del presente caso y ordenar la presentación de un segundo reporte de estatus dentro de cuarenta y cinco (45) días.

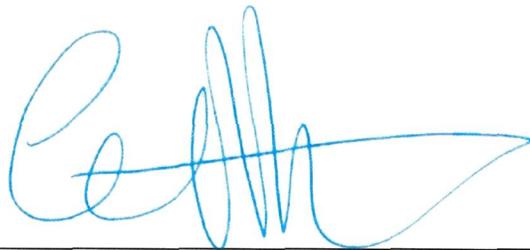
Las partes continuaron presentando reportes periódicamente e informando el estatus de los procedimientos, según ordenado por el Negociado de Energía. De acuerdo a los informes presentados, no hubo cambios significativos hasta la presentación del Undécimo Informe Conjunto de Estatus, presentado el 25 de febrero de 2022. Mediante el aludido informe, las partes informaron que el 26 de enero de 2022, la Junta de Gobierno de la Autoridad aprobó las enmiendas al PPOA.

Por su parte, mediante la presentación del Decimoquinto Informe Conjunto de Estatus, presentado el 1 de agosto de 2022, las partes informaron haber recibido comentarios por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico ("Junta de Supervisión") sobre cambios propuestos al PPOA y haber sostenido reuniones entre sí para atender los mismos. Por lo cual, las partes señalaron que aún no habían llegado a una resolución, sino que se encontraban en negociaciones.

Las partes han continuado presentando reportes periódicamente. El último informe presentado ante el Negociado de Energía fue el vigesimoséptimo, el cual se radicó el 3 de junio de 2024. **No ha habido cambio alguno en el estatus de los procedimientos. Transcurridos cerca de cuatro (4) años desde la presentación del caso, las negociaciones entre las partes no han culminado.** Según han manifestado las partes, si alcanzan un acuerdo final respecto a las posibles enmiendas a los PPOAs, restaría además, la aprobación de la Junta de Supervisión y, posteriormente, del Negociado de Energía. De manera que, hasta tanto las partes no culminen dichos trámites, el Negociado de Energía no está en posición de emitir su aprobación a las enmiendas de rigor. Es decir, al presente, **no existe un remedio que el Negociado de Energía pueda proveer y/o controversia viva que pueda adjudicar.** Más aún, si tomamos en cuenta que las partes se encuentran en un proceso de negociación, lo que tornó en académica la presente controversia. No debe perderse de vista que el reclamo de Grupo Windmar, según consta en la Petición, fue precisamente que la Autoridad retomara el proceso de negociación y considerara sus propuestas. Es nuestra posición que el caso de epígrafe se tornó académico y debe ser archivado. Una vez las partes completen los trámites necesarios, a saber, que lleguen a un acuerdo final respecto a las enmiendas y adquieran la aprobación de la Junta de Supervisión, podrán presentar un **caso nuevo** ante nos para fines de la evaluación y aprobación de las enmiendas por parte del Negociado de Energía.

A raíz de lo anterior, el Negociado de Energía **ORDENA** a Grupo Windmar y a la Autoridad a, dentro **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución y Orden, exponer su posición sobre por qué el Negociado de Energía no debe ordenar el cierre y archivo del caso de epígrafe por académico. Su falta de comparecencia dentro del término provisto se interpretará como una aceptación tácita de que el presente caso se tornó académico y el Negociado de Energía procederá con el cierre y archivo del mismo.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Eileen N. Rodríguez Franceschi, el 7 de agosto de 2024. Certifico, además, que hoy, 8 de agosto de 2024, he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2020-0047 y he enviado copia de esta a: agraitfe@agraitlawpr.com, arivera@gmlex.net, mvalle@gmlex.net.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de agosto de 2024.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

